9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

REFERENCIA No. 110014003049**2020** 0**0033** 00

Previo a resolver como de ley corresponda frente a la solicitud enervada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y a través de la cual requiere que se incluya dentro del oficio de embargo el "*código de verificación*", el Juzgado requiere a la libelista, con el fin de que aclare su solicitud, en tanto que la secretaria del Juzgado no suscribe ni rubrica los oficios con firma digital, por lo que los mismos no llevan inmerso ningún código; para tal fin se le informa a la togada, que dichos comunicados, se están manuscribiendo con firma original, remitiendo si es del caso vía correo electrónico a la parte interesada para su diligenciamiento o remitiéndose directamente a la entidad por medio de dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 63 *Hoy* 10 DIC 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA